



**RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2015, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.**

*(BOE de 3 de octubre de 2015)*

La Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales establece en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el Anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el Anexo 3 de esta Resolución.

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el Anexo 2 de esta Resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes».

Conforme a dicha obligación de actualización mensual del coste de financiación del Estado a cada plazo, se publica un nuevo anexo 1.

Madrid, 1 de octubre de 2015. El Director General del Tesoro, José María Fernández Rodríguez.

**ANEXO 1**

**Tipos de interés fijos y diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado tercero de la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera**

Vida media de la operación (Meses)	Tipo fijo máximo (%)	Diferencial máximo sobre euribor 12 meses (pbs)	Diferencial máximo sobre euribor 6 meses (pbs)	Diferencial máximo sobre euribor 3 meses (pbs)	Diferencial máximo sobre euribor 1 mes (pbs)
1	-0,18				-5
2	-0,09				4
3	-0,07			-1	7
4	-0,03			2	11
5	-0,01			4	12

**CEF.-****Revista práctica del  
Derecho CEFLegal.-**

[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

6	0,00		-3	5	13
7	0,01		-2	6	15
8	0,02		-1	7	16
9	0,02		0	8	16
10	0,02		0	8	17
11	0,02		0	8	16
12	0,03	-11	1	9	17
16	0,06	-9	3	12	21
17	0,07	-8	5	14	23
18	0,09	-7	6	15	24
19	0,10	-5	8	16	25
20	0,11	-5	8	17	26
21	0,12	-5	8	17	26
22	0,12	-4	8	17	26
23	0,14	-3	10	19	28
24	0,17	0	13	21	30
36	0,38	13	27	36	46
48	0,61	26	40	50	60
60	0,89	41	56	66	77
72	1,14	53	67	78	89
84	1,38	64	78	88	99
96	1,58	72	86	96	107
108	1,76	78	91	101	112
120	1,85	76	89	99	110
132	2,00	82	96	106	116
144	2,12	87	100	110	121
156	2,24	91	105	115	125
168	2,32	92	105	115	126
180	2,40	94	107	117	128
192	2,45	95	109	119	130
204	2,50	97	111	121	132
216	2,57	101	115	125	136
228	2,63	106	119	129	140
240	2,70	110	123	133	144

**CEF.-****Revista práctica del  
Derecho CEFLegal.-**

[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

252	2,76	114	127	137	148
264	2,81	117	131	141	151
276	2,84	120	133	143	154
288	2,88	122	136	146	157
300	2,91	125	139	149	159
312	2,95	129	142	152	163
324	2,96	130	144	154	164
336	2,98	131	145	155	166
348	2,99	133	146	156	167
360	3,00	134	148	158	168

Los tipos de interés fijos y diferenciales máximos aplicables para operaciones cuya vida media exacta no se encuentre publicada en la presente tabla se hallarán por interpolación lineal entre los dos tipos o diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación.

Sobre estos tipos de interés fijos o diferenciales sobre euríbor, se podrán aplicar los diferenciales máximos contenidos en el Anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, modificado por la Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica el anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.